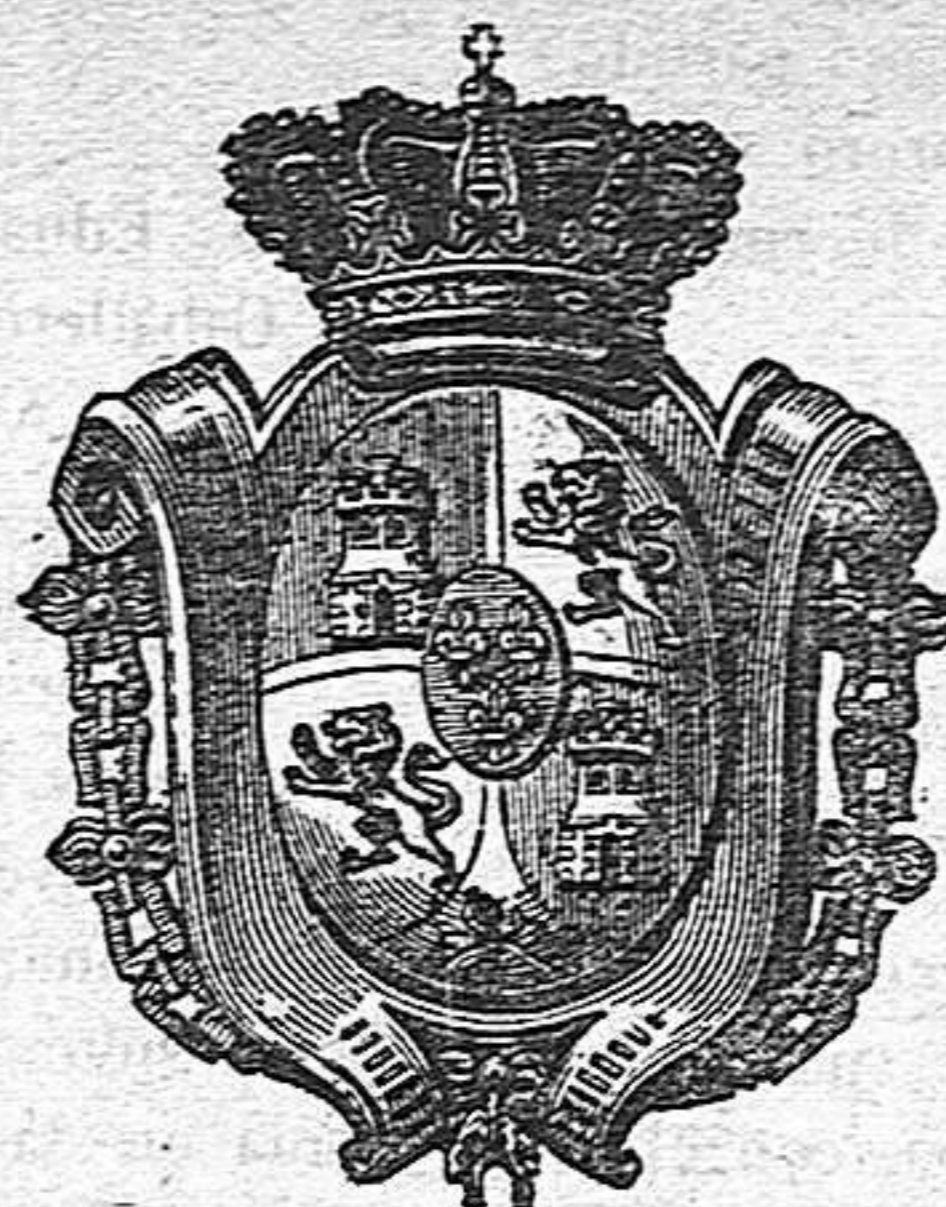


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 17 de Agosto último el Alcalde de Colliga dió parte al Juez municipal del mismo pueblo de haber aprehendido á Victoriano Martínez con una carga de leña de la dehesa boyal que pertenece al comun de aquellos vecinos; y en su virtud, el referido Juez empezó á instruir las oportunas diligencias, dando de ello parte al de primera instancia del partido:

Que practicada la tasación del valor de la leña y del daño causado en el monte por peritos nombrados al efecto, se calculó en 37 céntimos de peseta el importe de la leña, no pudiendo apreciar el daño causado en cantidad alguna, por ser la leña en cuestion procedente de despojos de un pino cuya corta estaba autorizada:

Que seguida la sustanciación de la causa en el Juzgado de primera instancia de Cuenca, el Victoriano Martínez acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición

al Juzgado por tratarse de un asunto de que sólo debía entender la Administración:

Que accediendo á la anterior instancia, el Gobernador dirigió el oportuno requerimiento al Juzgado, invocando la regla 13 de la ley de 16 de Diciembre de 1876, que reformó la Municipal de 1870; la 3.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, artículos 75 y 77 de la ley de 8 de Enero de 1845 y una decision de competencia:

Que sustanciado este conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que son inaplicables al caso las citas legales hechas por el Gobernador en su requerimiento; en que, con arreglo al reglamento de Montes, á los Tribunales de justicia corresponde conocer de los daños causados en los montes públicos cuando excede de 1.000 escudos ó cuando la infracción de un precepto de la ley ó de las Ordenanzas del ramo sea el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal; en que se trata en el presente caso de la corta de leñas y sustracción de las mismas de un monte público, lo cual constituye el delito de hurto, de que corresponde conocer á los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1855, que declara vigentes respecto á los montes públicos la parte penal de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, con las limitaciones que allí se expresan:

Vista la regla 2.ª del propio reglamento, en que dispone que cuando la infracción de un precepto de la ley de Montes ó de las Ordenanzas que tengan una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción y reservarán su castigo á los Tribunales:

Vista la regla 3.ª del mismo art. 121, á tenor del cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias determinadas por las Ordenanzas en su Sección 7.ª, tit. 2.º, y en los títulos 2.º, 4.º y 6.º, serán impuestas gubernativamente por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite hasta donde les faculte la ley Municipal:

Visto el art. 124 del mismo reglamento, que dispone que de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el núm. 5.º, art. 531 de dicho Código, reformado por la ley de 17 de Julio de 1876, que impone á los reos de hurto con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediere de 10 pesetas, ó aunque exceda, siempre que no pase de 20, si el hurto consiste en semillas alimenticias, frutos ó leñas:

Considerando:

1.º Que á los Tribunales ordinarios corresponde conocer de los daños causados en los montes públicos cuando el valor de aquellos exceda de 2.500 pesetas, ó cuando el hecho haya sido medio de perpetrar un delito definido en el libro 2.º del Código penal:

2.º Que el hecho de penetrar en el monte público dehesa del comun de vecinos de Colliga, cortar y sustraer del mismo una carga de leña, aunque no se haya causado daño alguno, puede constituir el delito de hurto definido en el libro 2.º del Código penal, y por lo tanto á los Tribunales ordinarios corresponde la averiguación y castigo de tales delitos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 301.

Habiéndose extraviado á D. Salvador Ilari Vallvé, vecino de Bonastre, la cédula personal de 6.ª clase expedida á su favor en 10 de Octubre último bajo el núm. 31; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

A D. Francisco Martorell Gener y á D. Juan Vallvé Fortuny, vecinos de Vilallonga, por igual concepto; al primero se le expidió en 15 de Octubre último bajo el núm. 247, y al segundo en 12 de Enero próximo pasado, número 348, ámbas de 6.ª clase.

A D. Juan Calvet Sanabra, vecino de Masllorens, id. expedida en 30 de Noviembre último, de 6.ª clase y número 149.

Tarragona 19 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 302.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.—Estanco.

Debiendo proveerse las vacantes de estanqueros de los pueblos de Ceballá del Condado, Vallclara, Llorach y Febró, se anuncian al público sus vacantes, para que las personas que se crean con méritos suficientes para su opción, remitan en el término de quince días sus solicitudes á esta Administración acompañando los documentos que para tales casos marca el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Tarragona 18 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

2.º Trimestre de 1877 á 1878.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de los despachos de apremios expedidos en el Trimestre que se menciona á virtud del Real decreto de 20 de Julio último.

Main table with columns: NUM. de orden, FECHA de despacho, NOMBRES de los deudores, YECIDAD, PLAZOS que se adeudan, LIBRO y folio de la intervencion, CONCEPTO, VENCIMIENTO, DEBITOS Pesetas y Cs., NOMBRES de los Comisionados, FECHA en que se verificó el pago, OBSERVACIONES.

TOTAL INGRESADO 8.781.93

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Table with columns: NOMBRE DEL COMPRADOR, FINCA embargada, PROCEDENCIA, NÚMERO del inventario, TÉRMINO MUNICIPAL donde radican, PLAZOS adeudados, FECHAS de los vencimientos, IMPORTE Pesetas y Cs., BOLETINES en que se avisa al comprador, DIAS en que se espelió el apremio y en que se embargó la finca.

Tarragona 31 de Diciembre de 1877.—El Jefe del Negociado, Enrique Linares.—V.º B.º—R. Samabria.

Tarragona 31 de Diciembre de 1877.—El Jefe del Negociado, Enrique Linares.—V.º B.º—R. Samabria.

RECTIFICACION.

De las escuelas anunciadas para proveerse por oposicion en la provincia de Tarragona pertenecen á las elementales de niños, la de Ginestar, dotada con 850 pesetas, y la de Masdenverge, dotada con 825 pesetas: la escuela de Blancafort, dotada con 565 pesetas, es elemental de niñas.

Lo que se rectifica para conocimiento de los interesados.

Barcelona 18 de Febrero de 1878.
—El Rector, Julian Casaña.

ARTILLERÍA.

PLAZA DE TARRAGONA.

Vacante una plaza de peon de confianza en el Parque de Tarragona, dotada con el haber anual de 730 pesetas y opcion á derechos pasivos, los que deseen obtenerla promoverán sus instancias á la Direccion general de Artillería, hasta el día 15 de Marzo próximo, acompañando á ellas los certificados de buena conducta ó copia de las licencias absolutas si hubieren servido en el Ejército. Es condicion indispensable que los aspirantes sepan leer y escribir.

Tarragona 15 de Febrero de 1878.
—El Coronel, T. C. Director, José Exemeno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montmell.

Debiendo procederse al examen y revision de la riqueza amillarada á cada contribuyente de este término municipal así como al descubrimiento de la que haya oculta, de conformidad á lo prevenido por el Sr. Jefe económico de la provincia en su circular de fecha 30 de Noviembre próximo pasado, se previene á todos las contribuyentes y vecinos de este término municipal, presenten, dentro el plazo de quince días, relacion jurada de las fincas que poseen en el mismo, pues así lo tiene acordado el Ayuntamiento, Junta pericial y asociados de este pueblo; en la inteligencia que de no verificarlo dentro el plazo prefijado se procederá de oficio.

Montmell 18 de Febrero de 1878.
—El Alcalde, Juan Garriga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos ejecutivos pendientes á instancia de D. Antonio Escriu y D. Pedro Redon contra D. Francisco

Juncosa, vecinos de esta ciudad, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una pieza de tierra secano de segunda clase, de cabida seis jornales setenta y dos céntimos, ó sean cuatro hectáreas dos áreas setenta y ocho centiáreas, plantada de viña, algarrobos y parte garriga, sita en el término municipal de Ciurana, que linda al Norte con José Inglés, al Sud y Este con D. Pedro Juncosa y al Oeste con Juan Perez; tasada en mil trescientas veinte y cinco pesetas.

Una heredad conocida por Manso Sargantell, sita en el mismo término municipal de Ciurana y partida llamada «la Solana y Costella», de cabida ciento veinte y nueve jornales cincuenta y seis céntimos iguales á setenta y ocho hectáreas ochenta y dos áreas setenta centiáreas, que linda por el Este con Juan Inglés y Salvador, por Sud con Francisco Inglés y Monlleó, por Oeste con Ramon Badía y Franquesa y por N. con Francisco Inglés y Monlleó. Hállase esta finca ocupada en parte por sembradura de segunda en varias y dilatadas paradas en las que existen almendros grandes y frondosos en gran número y varios otros árboles frutales; otra gran parte ocupada por bosque poblado, matorral espeso y mucha leña llamada de pié y la restante parte de la finca es yermo, roqueral y profundos barrancos, todo poblado de distintas matas propias para leñas de caleras, hornos de pan cocer, alfarerías y demás industrias. Es dicho terreno muy apropiado para el pasto de ganados y presta alimento continuo á un regular número de cabezas de ganado cabrío, lanar y de cerda, cuyos abonos ó escrementos sirven de gran beneficio al cultivo de la finca. En punto proporcionado de la misma hállase una espaciosa casa de campo apropiada á los usos agrícolas con varios corrales ó rediles con separacion para las clases de ganado que se crían y pastan en la finca, con dependencias apropósito para los aparceros ó colonos; hay asimismo á pié de la mencionada casa un manantial constante de agua que proporciona la suficiente á las necesidades de personas y animales, con mas el riego de una parte de sus tierras inmediatas á la casa, con lo que se provee de verduras y otras necesarias plantas de alimento. Tasada en catorce mil quinientas pesetas, sin deduccion de cargas, lo mismo que la anterior.

El remate tendrá lugar el día catorce del próximo mes de Marzo á las once de su mañana, en el local audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los tipos de tasacion y que el que pretenda licitar deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de quinientas pesetas que será devuelta á los que no resulten rematantes.

Tarragona diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.

ANUNCIOS.

CENSO DE POBLACION.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Se encarga de terminar los trabajos en los pueblos donde no lo estén aun, pasando, si conviene, á la localidad.

Tambien se encarga de la formacion de repartos y cuentas municipales.

Tras Santo Domingo, entresuelo, izquierda.

GUIA DEL PROPIETARIO

PARA EL

AMILLARAMIENTO GENERAL

DE LA

RIQUEZA INMUEBLE,

DE

CULTIVO Y GANADERÍA.

Contiene el Reglamento oficial, explicacion de los modelos que lo acompañan, notas, comentarios, observaciones á los contribuyentes, diversos formularios, etc.

POR

D. Juan Antonio Sorribas y Zaidin,

Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, sócio de la Academia de Legislacion y Jurisprudencia, ex-Oficial primero del Registro de la propiedad de la misma, Secretario que ha sido del Ayuntamiento constitucional de la villa de Gracia y Letrado Asesor de la propia corporacion, Vicepresidente de la taquigrafía del sistema Garriga, etc.

Se vende á 2 pesetas, en la imprenta de este periódico.

LEYES
MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 2 de Octubre de 1877

Y

ELECTORAL

de 20 de Julio del mismo año.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 ptas.

REGLAMENTO,
TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

OBRAS

DE

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

DE QUE HAY EXISTENCIAS PARA

LA VENTA.

Prontuario de la Administracion Municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de Instruccion primaria; segunda edicion arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 140 expedientes completos, 1.700 formularios y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, cuatrimestres, semestres, años, etc., en que han de practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma; su precio 100 rs.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, con intercalacion en su texto de la de 16 de Diciembre de 1876, publicadas en cumplimiento de la ley y Real decreto de 2 de Octubre de 1877. Contiene extractos al margen de cada uno de sus artículos, é ininidad de citas importantes. Libro utilizable como apéndice al PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL; su precio 9 rs.

Legislacion para todos.—Apéndice á las obras tituladas: LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL Y PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.—Contiene la Instruccion vigente de Contabilidad de los Ayuntamientos, de 20 de Noviembre de 1845; las leyes, decretos, instrucciones y reglamentos, etc., que se citan en dichas leyes, y además, relatadas con extension unas, extractadas fielmente otras y copiadas muchas, las leyes y otras disposiciones de POLICIA URBANA sobre construcciones, POLICIA RURAL, MONTES, BENEFICENCIA, INSTRUCCION PRIMARIA, CEMENTERIOS y AGUAS: su precio 12 rs.

Guia de quintas, 7.ª edicion; su precio 12 rs.